



MT-1350-2 – 19240 del 12 de abril de 2007

Bogotá D. C.

Doctor
JOSE RUFINO VARGAS CHAVEZ
Inspector de Tránsito
Calle 9 No. 10- 68
LETICIA – Amazonas

ASUNTO : Tránsito - Traspaso vehículos de extranjeros

En respuesta a la solicitud contenida en el radicado número 16418 del 12 de marzo del presente año, mediante la cual solicita concepto jurídico relacionado con el trámite de registro inicial y el traspaso de vehículos de propiedad de extranjeros a nacionales, le informo de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El trámite de registro inicial de un vehículo automotor, conforme lo establece el Código Nacional de Tránsito y los artículos 73 y siguientes del Acuerdo 051 de 1993, requiere de la presentación de documentos expresamente previstos en la normatividad y por parte del organismo de tránsito autorizado; de una entrega simultánea a la radicación de los mismos, de documentos que demuestran la inclusión de ese vehículo al respectivo registro automotor y la propiedad y titularidad del bien.

El Código Nacional de Tránsito, en su artículo 2º define el Registro Terrestre Automotor como el conjunto de datos necesarios para determinar la propiedad, características y situación jurídica de los vehículos automotores terrestres. En él se inscribirá todo acto, o contrato providencia judicial, administrativa o arbitral, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real, principal o accesorio sobre vehículos automotores terrestres para que surtan efectos ante las autoridades y ante terceros.



El artículo 100 de la Constitución Política de Colombia señala que los extranjeros gozarán en Colombia de los mismos derechos civiles y garantías que se concedan a los nacionales; salvo las limitaciones que establezca la Constitución Política y la Ley.

En concordancia con el Decreto 4000 del 30 de noviembre de 2004, a través del cual se dictan disposiciones sobre la expedición de visas, control de extranjeros y se dictan otras disposiciones en materia de migración y que contempla lo relacionado con la identificación de extranjeros en Colombia, el pasaporte y la cédula de extranjería son los documentos válidos para su identificación en todo el territorio nacional.

El artículo 77 del Decreto 4000 de 2004, señala que el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, expedirá a extranjeros mayores de edad, un documento denominado Cédula de Extranjería, documento de identificación de todos los extranjeros residentes temporales o permanentes en Colombia, los menores de edad deben identificarse dentro del territorio nacional con su pasaporte vigente.

La Instrucción Administrativa No. 04 del 11 de enero de 2006, suscrita por el Superintendente de Notariado y Registro y dirigida a los notarios señala: "... Así las cosas, le solicito a Usted, señor Notario, tener en cuenta para efectos de suscribir un documento notarial o una Escritura Pública, el extranjero en Colombia deberá identificarse, bien con la cédula de extranjería, el carné que expide la Dirección de Protocolo, o con su respectivo pasaporte".

Ahora Bien, el Ministerio de Transporte, previa solicitud efectuada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, efectuó los ajustes técnicos necesarios, a fin de incorporar el campo correspondiente en la base de datos de licencias de Conducción RNC y de vehículos automotores Registro Nacional Automotor RNA, con el fin de habilitar el pasaporte como documento de identificación de extranjeros en Colombia para los trámites efectuados desde el año 2004 y relacionados con los registros enunciados anteriormente.

En este orden de ideas, considera este Despacho que para efectos de adquirir en Colombia un vehículo, el extranjero que reside en Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

TRANSITO AMAZONAS

3

se podrá identificar con la cédula de extranjería o en su defecto con el carné que expide la Dirección de Protocolo o el pasaporte vigente.

Cordialmente,

ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ

Jefe de Oficina Asesora Jurídica